



Ibagué, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00524-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Diana Rocío Hernández Avila.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial contra Diana Rocío Hernández Avila, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Aporte tabla de amortización que dé cuenta sobre el sistema de pagos pactado para la obligación perseguida, para que se precise los valores que se ejecutan ya sea por capital insoluto acelerado y/o por cuotas de capital, como también, eventuales abonos que haya realizado el demandado. *(Numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del precepto 90 C.G.P.).*
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones corresponde a la de la demandada Diana Rocío Hernández Avila, además de ello, deberá allegar las evidencias que demuestren cómo obtuvo la misma. *(numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).*

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez